



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

0051, 1026, 1044, 1848 y 7238-D-06;  
0031, 1403, 3104, 3334, 3575,  
3753 y 3810-D-07  
S/T

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Ley 24.588 por el siguiente:

“Artículo 7º: El Gobierno Nacional ejercerá en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, sus funciones y facultades en materia de seguridad con la extensión necesaria para asegurar la efectiva vigencia de las normas federales.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejercerá las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales. El Gobierno Nacional las seguirá ejerciendo hasta tanto aquel ejercicio sea efectivamente asumido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad Interior.”

ARTÍCULO 2º.- *Cláusula transitoria única.* Definidas por el Gobierno Nacional las estructuras necesarias para garantizar sus competencias federales, celebrará con la Ciudad de Buenos Aires los convenios necesarios



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

0051, 1026, 1044, 1848 y 7238-D-06;

0031, 1403, 3104, 3334, 3575,

3753 y 3810-D-07

S/T

2/.

para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 24.588.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.